



Interlocutorio	25
Radicado	05266-31-03-003-2021-00027-00
Proceso	Verbal
Demandante	Jesús Ángel Ruiz Echeverri
Demandado	Grupo Monarca S.A. y otro
Asunto	Admite reforma a demanda – no tramita recurso

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La reforma a la demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., además, se presentó en la oportunidad establecida en el artículo 93 idem, por lo que se admitirá.

La codemandada Fiduciaria Corficolombiana S.A. presentó reposición contra el auto que admitió la demanda (auto del 21 de abril de 2021 - folio 9 cuaderno principal), el que está pendiente por resolver. Si bien, el medio de impugnación no ha sido desatado, lo cierto es que se formuló contra una providencia que con ocasión de la admisión de la reforma a la demanda –que se presenta de manera integrada- deja de tener eficacia, por lo que desaparece la causa del recurso frente a ese auto, motivo por el que no habría razón para pronunciarse sobre aquél, sin perjuicio claro está de lo decidido en este auto que se notificará por estados.

Finalmente, se pondrá en conocimiento la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (folio 17 cuaderno principal).

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Primero: admitir la reforma a la demanda de Jesús Ángel Ruíz Echeverri contra Grupo Monarca S.A. y Fiduciaria Corficolombiana S.A.

Segundo: notificar esta providencia a los demandados por estados (núm. 4 art. 93 C.G.P.).

Tercero: advertir a cada demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con diez (10) días para formular excepciones de mérito, término que correrá pasados tres (3) días desde la notificación (núm. 4 art. 93 *ídem*).

Cuarto: no dar trámite al recurso de reposición formulado contra el auto que admitió la demanda inicial.

Quinto: poner en conocimiento la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00027
15012023 4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3d00fd22d5900b7e23aa131960af937738e112d22c4450990df7cef2bc9fe0**
Documento generado en 16/01/2024 02:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>